

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo hipotecario No. 2022 020.
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: OSWALDO MANCIPE ORTIZ.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **OSWALDO MANCIPE ORTIZ**, fue notificado en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que el 28 de marzo de 2022, se remitió a su correo electrónico oswaldo.mancipe@me.com la totalidad del expediente, configurándose la notificación de la parte demandada en los términos que disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva hipotecaria en contra del demandado **OSWALDO MANCIPE ORTIZ**.
2. Por auto de fecha 14 de marzo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$37.000.000

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez